Juzgado Civil Laboral del Circuito

jcctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Incidente de desacato en tutela
Radicado :051543112001**2017-00082**00
Decisión : Inaplica sanción

Providencia: Interlocutorio No. 373

En virtud de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, este despacho mediante providencia del día 2 de agosto de 2022, resolvió sancionar con arresto de tres (3) días y multa de 75 UVT, al Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango, en su calidad de representante legal de la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, por desacato a la sentencia de tutela No. 78 proferida en junio 4 de 2017.

Estando la providencia contentiva de la sanción por desacato en su etapa de ejecución, se allega por parte de la entidad accionada, escrito por medio del cual se acredita el cumplimiento de la orden impartida en sede de tutela, solicitándose en consecuencia, la revocatoria la sanción impuesta y el archivo de las diligencias.

Teniendo en cuenta que, la finalidad del incidente de desacato no es propiamente la sanción como desarrollo de las facultades correccionales del juez, sino que, es precisamente la de garantizar la realización efectiva de los derechos esenciales protegidos por la vía de la acción de tutela, en consecuencia, estando en curso el incidente, si la autoridad renuente procede a cumplir lo ordenado en la decisión judicial, lo indicado es entonces, no aplicar los correctivos previstos en el artículo 52 ya citado.

En el presente caso, en sede de tutela se ordenó a la accionada DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, entre otras cosas "el tratamiento integral consistente en el suministro de todo medicamento, intervención, procedimiento medico a favor de la niña HELEN JICEL PALMA MENDOZA, dirigido a la recuperación de su salud, derivada de la patología de "discapacidad cognitiva con trastorno de conducta y retardo en el neurodesarrollo" sin que hasta el día 2 de agosto de 2022, el accionado hubiera aportado constancia de haber cumplido lo ordenado, razón por la cual fue menester imponer la sanción que ahora se solicita inaplicar.

Cabe destacar que mediante escrito del día 25 del mes y año en curso, la accionada informa que, ha dado cumplimiento al fallo de tutela, en el sentido de indicar que: "Respecto del tratamiento integral del que habla el fallo de tutela en comunicación con el ESM a cargo de las atenciones medicas de la menor; informa a dicha Dirección, que le fueron programadas y comunicadas las siguientes valoraciones: a- consulta por ginecología y obstetricia, para el día 31 de agosto de 2022 a las 7:20 p.m. en el Dispensario Médico de Medellín. b-Consulta por especialista de pediatría para el día 2 de septiembre de 2022 con una hora a definir por ser una valoración programada como extra en el Dispensario Médico de Medellín. c- Consulta de control o de seguimiento por especialista en Fisiatría para el 01 de septiembre de 2022 a las 11:30 a.m., en el mismo establecimiento. también informo que los viáticos necesarios para la concurrencia a dichas citas médicas también se encuentran autorizados y de lo cual se hizo notificación a la representante de la menor beneficiaria del fallo de tutela. Información que fue corroborada por esta judicatura en comunicación telefónica sostenida con la señora OLGA LUCIA MENDOZA ATEHORTUA, en calidad de representante legal Helen Jicel.

En atención a lo anterior, y si más consideraciones, se dirá que, ante el cumplimiento del fallo de tutela por parte del accionado, se configura lo que se ha denominado como carencia actual de objeto por hecho superado, lo que hace innecesario el cumplimiento de la sanción impuesta, en la medida que se logró satisfacer los requerimientos del tutelante, o lo que es lo mismo, desaparece la vulneración al derecho fundamental amparado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INAPLICAR la sanción impuesta dentro de este trámite incidental al Representante Legal de la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango, mediante providencia del 2 de agosto de 2022, por carencia actual de objeto por hecho superado.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a las partes.

TERCERO: Ofíciese en tal sentido a las autoridades competentes para la ejecución de la sanción, a fin de que se omita la misma.

CUARTO: En firme esta decisión, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

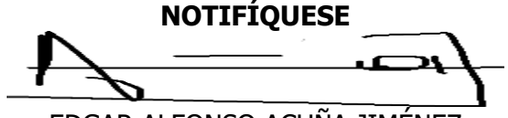

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **833b464c885323da983d34aed511885ab149df7843d0be263b363d4721c25cf4**
Documento generado en 30/08/2022 07:52:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica